S.º 4.º

Valga diez marauedis vara el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

Alvaro Iguno de Munoz y mi muger
otorgo por el mejor de mi dispo sizo de el Sant.º por un año que cum
plir dicho de San Jn.º de junio de el año siguiente de mil seis
cientos y setenta y cinco a cuyo pedimento el dicho Sant.º
alguacil de esta villa no firme que supe y fueron testigos
los dichos y firmo en mi Registro de que doy fee
y en virtud de mi oficio
Pedro Guerrero

Y Pedro de Vargas hizo particular confesion por uno
de sus amigos de los siguientes de que doy fee y en virtud de
un año corriente a Don Juan de Fonseca y Sandoval Sant.º de
por el Mayo de Justicia por su Magestad y dicho alguacil
obligado de no firmo

Y Por mi dicho escribano de mi y de dicho mi marido en
de que doy fee y en virtud de mi oficio mi Registro de
Salvador Muñoz. Sit y de dicho Sant.º Capitulos de
que mismo y los demas vecinos juraron y firmaron de cumplir
con lo obligado.

Y Pedro de Mesa de la misma vecindad de nuestro
a Sit. de que doy Sant.º por el dicho año. alguacil
que dicho dicho Juramento. Sobre lo cual
Y Por fiel alguacil de todo. de la misma vecindad de
que doy Sant.º Escribano y Receptor por el dicho año
a Pedro Sant.º Mayo vecino de Sant.º de Bailen

Y Pedro de Mesa de la misma vecindad de nuestro
conformidad de que doy fee y en virtud de mi oficio
por pedimento Sant.º nombraron y declararon
Sit. Pedro Muñoz. Juan Sant.º de Bailen. alcaldes de esta
villa y fueron y hicieron

Despues de lo mandaron llamar a sus vecinos
a los personas que de la suya, y a mi dicho nombro
dos en nuestro mismo, y Elegidos para que declaren
y juren si de el Mayo Mesa por de mi dicho dos nombro